

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 1 de 7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2019 **1810**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OBJETO: APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA VERSIÓN CUADRAGÉSIMA SEXTA (46) DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO, CULTURAL Y DEPORTIVO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 26 AL 29 DE JUNIO

VALOR: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L CTE (\$365.000.000.00),

PLAZO: UN MES (01) MES

Entre los suscritos, **BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.005.274 de Providencia Isla, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, electo para el periodo Constitucional 2016 - 2019, debidamente facultado para celebrar contratos por el Acuerdo 008 de noviembre 26 de 2018 quien en adelante se denominará **LA ALCALDIA** y por la otra, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, domiciliado en San Andrés Islas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591 expedida en Bogotá, en su calidad de Gobernador (E) del **DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, identificado con Nit. 892400038-2, encargado por el Decreto 508 del 21 de marzo de 2019 expedido por el Ministerio del Interior, comisionado por el Decreto 1964 del 19 de octubre del Ministerio de Defensa Nacional quienes declaran no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, facultado por el artículo 74 de la Ordenanza 003 de 2018 y en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2)** Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tratándose de la función administrativa prescribe que la misma "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 2 de 7

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto). 3) Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4) Que, en la misma dirección, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su Artículo 3° prevé para los servidores públicos "... que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Subrayado fuera de texto). 4) Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación entre entidades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. 5) Que a su vez, en la ordenanza No. 010 de mayo 27 de 2016 **"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOS QUE SOÑAMOS SOMOS + PARA EL PERÍODO 2016-2019"** respecto a la cultura del Archipiélago, se consignó: "(...) *Patrimonio cultural: Las prácticas, manifestaciones, expresiones y símbolos que integran la cultura del pueblo del archipiélago constituyen las riquezas más valiosas de la etnia Raizal y parte de los pilares de su supervivencia. Su cosmovisión, costumbres, maneras de sentir, pensar y actuar, heredadas de los mayores, fueron los elementos fundamentales de la vida de este pueblo y las bases sobre las cuales se creó una cultura propia íntimamente relacionada con el mar y las condiciones de insularidad, que contiene a su vez una amplia gama de legados de muchas otras culturas, entre ellas, las míticas creencias, y el invaluable legado de los ancestros africanos, la rigurosidad del puritanismo inglés, la espiritualidad y comunión con la madre naturaleza de los indígenas del Caribe, así como algunos saberes del lejano oriente chino e hindú.* 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 7) Que La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 7. **El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.**" 6) Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 8) Que estos preceptos constitucionales fueron desarrollados por la ley 397 de agosto 7 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 3 de 7

1810-2019

de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, la cual dispone: “ARTICULO 1o. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 9) Que en cuanto al deporte, la Constitución Política de Colombia dispuso: “Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”. 10) Que a su vez, en la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” dispuso: “Artículo 4º.- Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. 11) Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Cultura solicitó, la presente contratación, para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente contrato. 12) Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 13) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo. 14) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA VERSIÓN CUADRAGÉSIMA SEXTA (46) DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO, CULTURAL Y DEPORTIVO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 26 AL 29 DE JUNIO.**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 4 de 7

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato, la ALCALDIA y el DEPARTAMENTO se obligan conjuntamente a:

1. Ejecutar las actividades y programas para el desarrollo del presente contrato.
2. Prestar mutuamente la cooperación necesaria posible para que cada una de las partes pueda llevar a cabo los compromisos derivados del presente contrato.
3. Participar en el seguimiento, supervisión y liquidación del contrato.
4. Garantizar el desarrollo y ejecución del contrato durante el plazo del mismo.
5. Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del contrato.

La ALCALDIA se obliga especialmente a:

1. Poner toda su disposición y diligencia para procurar el normal desarrollo e inversión de los recursos del presente contrato.
2. Realizar los aportes en especie necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del contrato.
3. Designar un funcionario como supervisor del contrato.
4. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en el contrato.
5. Presentar a la Secretaria de Cultura Departamental el informe final de ejecución en donde consta su realización en un término no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización. El mismo deberá contener como mínimo:
 - a). Información general: Nombre del Contratista, nombre de la entidad que ejecuto el contrato, fecha de realización y terminación del contrato.
 - b). Desarrollo del contrato interadministrativo por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas.
 - c). Informe financiero de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas.
 - d) Información sobre indicadores, especialmente la información sobre Impacto social del contrato.
 - e) Los registros de la ejecución del proyecto como fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado u otros que sirvan de memoria de la actividad desarrollada.
6. Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras y/o audiovisuales, en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**.
7. En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del contrato.
8. Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del convenio.

ACTIVIDADES DEL CONTRATO

ITEM	OBJETIVOS	METAS	PRODUCTO
Actividad de integración Cultural y Artística con un grupo Internacional para el rescate de nuestras raíces	Promoción de las raíces de la cultura tradicional Isleña	Rescate de la Música Tradicional del Departamento	Noche de integración en el marco del Festival Folclórico, Cultural, Cultural y Deportivo de providencia.
Actividad de integración Cultural y Artística con un grupo Nacional para el rescate de nuestras raíces	Incentivar la práctica de música tradicional Isleña	Rescate de la Música Tradicional del Departamento	Noche de integración en el marco del Festival Folclórico, Cultural y Deportivo de providencia.
Cuadrangular de basquetbol y béisbol para adultos	Apoyar e incentivar la práctica del deporte tradicional de las islas.	Rescate de la práctica del deporte tradicional.	Realización de Cuadrangular de basquetbol y béisbol para adultos en el marco del Festival Folclórico, Cultural, Cultural y Deportivo de providencia.

EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a:

1. Entregar el valor acordado en el presente contrato interadministrativo.
2. Ejercer la supervisión de ejecución a través de la Secretaria de Cultura Departamental, **SEGUIMIENTO**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 5 de 7

18/10-2019

Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato interadministrativo a través de la Secretaria de Cultura, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el contratista y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento Ley 80/93 Art.68. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del contratista, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. 3. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR.-** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones. A) Verificar con base en el informe final presentado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, el cumplimiento del objeto del Contrato interadministrativo y de las obligaciones pactadas en el mismo. B) Solicitar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, y/o a las instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato y con el informe final. C) Dirigir a la Secretaria de Cultura la solicitud de terminación anticipada, prorroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los tramites respectivos. D) Aprobar el informe final del Contrato interadministrativo o en caso contrario presentar las observaciones respectivas. E) Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos. F) Expedir con base en el informe final que presente la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**. Certificación de cumplimiento. G) Adelantar los trámites de liquidación del contrato interadministrativo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. H) Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**. 4. Realizar los aportes necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del contrato. 5. Las demás que considere necesarias y hagan parte del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y APORTES: Valor.** El valor del presente contrato asciende a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L CTE (\$365.000.000.00), correspondientes a los aportes realizados por la Gobernación y el MUNICIPIO. **Aportes. ENTREGA DE APORTES:** EL DEPARTAMENTO aporta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$265.000.000) MCTE., respaldados mediante disponibilidad presupuestal número disponibilidad presupuestal número 3582 del trece (13) de junio de 2019 " Apoyo para la divulgación y preservación a través de + circulación de la cultura de San Andrés y 3640 del trece (13) de junio de 2019 " Apoyo a las diferentes organizaciones deportivas y a los deportistas para el desarrollo y asistencia a eventos deportivos San Andrés, San Andres Caribe Dichos aportes se girarán a la ALCALDIA de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio en el convenio, a la entrega del cronograma de actividades. Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total del aporte del municipio contra entrega de un informe parcial de las actividades relacionadas en el cronograma presentado. Un último desembolso pago final equivalente al 10% del valor total del contrato, una vez se realicen todas las actividades que constituyen el objeto del mismo y se certifique por parte del supervisor del presente convenio el cumplimiento de dichas

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 6 de 7

obligaciones. EL MUNICIPIO por su parte, hace un aporte EN ESPECIE cuantificado en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00). El aporte en especie se encuentra especificado y detallado en la propuesta del municipio, la cual hace parte integral del presente contrato interadministrativos. **CLÁUSULA QUINTA GARANTIAS.**- Tomando en consideración el valor del aporte del Departamento; la naturaleza del Contrato, además de su objeto, y la forma de pago en el contemplada, se ha de establecer la constitución de una GARANTÍA ÚNICA que garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere LA ALCALDIA por este Contrato, a favor del DEPARTAMENTO, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en una garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con la siguiente cobertura: CUMPLIMIENTO: por un monto del diez (10%) del valor total de los recursos que aporte el DEPARTAMENTO, que se mantendrá vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** Cada una de las Entidades intervinientes en este Contrato interadministrativo, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del mismo. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente Contrato y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las modificaciones al presente Contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Secretaria de Cultura del DEPARTAMENTO o por quien el Gobernador designe, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente contrato, se resolverá de común acuerdo por las Partes, por la vía de la negociación directa. En caso de fracasar

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-02-2017	Código FO-AP-GJ-27
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión 01	Página 7 de 7

la negociación directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente convenio, el domicilio contractual será la ciudad de San Andrés. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes e iniciará su ejecución con la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los

17 de febrero de 2017

[Firma]
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador, (E)

17 de febrero de 2017
[Firma]
BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
ALCALDE

[Firma]
LIGIA IBARRA CABEZA
Secretaria de Cultura

Proyectó: Diana Garzón-Claudia Cifuentes
Revisó: Diana Garzón R.